



El Derecho Internacional del Trabajo O.I.T

La Organización Internacional del Trabajo

O.I.T

2da parte

Prof. Adj. Rodolfo Becerra Barreiro

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

- 1) Obligación sustantiva: Sumisión de los CIT a la autoridad competente para que le de forma de ley o se adopten otras medidas
- Es una obligación constitucional de los gobiernos.
- Plazo: 1 año desde la clausura de la Conferencia
- Incumplimiento del plazo: sanciones del art. 30: denuncia de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, el que podrá informar a la Conferencia.
- Autoridad competente: Parlamento.
- Esta obligación debe ser cumplida por todos los Estados miembros de la OIT.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

- ❧ 2) Obligación de informar a la Oficina sobre cada uno de los pasos que realiza en cumplimiento de la obligación sustantiva:
 - ❧ a) Medidas adoptadas para someter el convenio a las autoridades competentes y medidas tomadas por ellas.
 - ❧ b) Ratificación formal del convenio cuando se produzca.
 - ❧ c) Estado de la legislación y la práctica respecto a los asuntos a que se refiere el convenio, en caso de no producirse la ratificación.
 - ❧ d) Dificultades que impiden o retrasan la ratificación.
- ❧ Los informes se destinan: a la OIT y a las organizaciones profesionales del propio país.

Ratificación de los Convenios Internacionales del Trabajo (CITs)

- ☞ Plá sostiene que la ratificación es el acto por el cual la autoridad competente da el consentimiento al gobierno respecto del texto del convenio.
- ☞ Sujeto a las normas internas de cada Estado.
- ☞ Importancia: su comunicación al Director General, quien registra todas las comunicaciones que reciba de los Estados miembros.
Admiten declaraciones adicionales
Son inadmisibles las reservas.
- ☞ La ratificación hace obligatorio el convenio.
En la mayoría de los países el convenio ratificado se convierte en derecho interno.

Ratificación de los Convenios Internacionales del Trabajo (CITs)

- ☞ En Uruguay el procedimiento está fijado por nuestra Constitución:
 - Art. 168, inc. 20: incluye entre las competencias del Poder Ejecutivo la de “concluir y suscribir tratados necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo”.
 - Art. 85, inc. 7: incluye entre las competencias de la Asamblea General. “decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara los tratados de paz, alianza, comercio, y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza, que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras”.
 - Aprobación de una ley por mayoría absoluta votos del total de componentes de cada Cámara, pero de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.
 - El acto legislativo de aprobación del tratado tiene efectos internos directos e inmediatos, sin necesidad de ningún otro acto legislativo posterior. (Ley 12.030 sancionó con multas a los infractores de los convenios).

Vigencia de los CITs

- ☞ Período en el cual cada convenio es plenamente obligatorio, está en vigor.
- ☞ 1) Vigencia objetiva: el vigor del convenio en sí mismo. Exige la ratificación de un convenio por más de un Estado. La entrada en vigor se produce a los 12 meses del registro de 2 ratificaciones. El convenio rige indefinidamente.
- ☞ 2) Vigencia subjetiva: la obligatoriedad de un convenio para un determinado Estado. La entrada en vigor se produce a los 12 meses de la fecha del registro de su ratificación. La terminación de la vigencia se realiza por medio de la denuncia, que puede ser voluntaria (la que decide un Estado libre y expresamente, después de expirado el plazo de duración del convenio y dentro del año de expiración y que sólo produce efectos al año de haberse registrado la denuncia) o automática (ratificación de un nuevo convenio que revisa el anterior).

Interpretación de los CITs

- ☞ Es a cada Estado a quien le incumbe aplicar los convenios y realizar la primera tarea interpretativa.
- ☞ La interpretación puede desarrollarse en 2 planos:
 - ☞ a) Internacional: realizada por órganos integrantes de la OIT o vinculados con ella. Tiene alcance e interés universal, abarca a todos los miembros de la OIT. Es la única interpretación auténtica, que se verifica por medio de otro convenio.
 - ☞ b) Nacional: efectuada por los órganos internos de cada país. Posee interés para el país donde se realiza. No es común que se dicten normas que orienten a los jueces encargados de aplicar los CIT. Por otra parte tendrían un valor muy discutible. La interpretación que realice el legislador carece de valor.

¿QUE PASA FRENTE A LA APROBACIÓN DE UNA LEY NACIONAL POSTERIOR QUE RESTRINGE O MODIFICA *IN PEJUS* LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR EL CIT?

∞ Hay que distinguir los efectos:

∞ 1) Del punto de vista internacional: No desliga al Estado de sus obligaciones frente a la OIT.

∞ 2) Del punto de vista interno: Según Plá y de nuestra jurisprudencia es eficaz. La ratificación del convenio se hizo por una ley, por lo que el convenio en el plano interno tiene jerarquía de norma legal. Otra ley posterior que tenga la misma jerarquía normativa puede derogarla o modificarla.

¿QUE PASA FRENTE A LA APROBACIÓN DE UNA LEY NACIONAL POSTERIOR QUE RESTRINGE O MODIFICA *IN PEJUS* LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR EL CIT?

- ☞ Barbagelata sostiene la ineficacia de la ley posterior, basándose en el art. 19, inc. 8 de la Constitución de la OIT. Según él la aprobación de esta norma representa para el derecho uruguayo la consagración de los 2 grandes criterios del Derecho Laboral de la conservación y el sobrepujamiento.
- ☞ Conservación: de las condiciones más favorables. Implica la subsistencia, la no derogación por efecto de una norma posterior de igual o superior jerarquía, del régimen anteriormente establecido, en cuanto éste fuere más favorable para el trabajador.
- ☞ Sobrepujamiento: autoriza a que no sólo los directamente interesados puedan estipular condiciones por encima del mínimo, sino que normas de inferior jerarquía fijen nuevos mínimos sobrepujando los de la superior.
- ☞ El principio de conservación no sólo se aplica para el pasado sino para el futuro.

¿QUE PASA FRENTE A LA APROBACIÓN DE UNA LEY NACIONAL POSTERIOR QUE RESTRINGE O MODIFICA *IN PEJUS* LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR EL CIT?

- ❧ Plá no admite esta tesis porque lleva a consecuencias inadmisibles: a) las normas laborales no pueden ser nunca modificadas para reducir la protección, ignorándose la limitación que en la regla de la condición más favorable marca la voluntad expresa del legislador; b) la voluntad del legislador de una época tenga más autoridad que la del legislador de otra; c) congelación legislativa; d) no podría modificarse un CIT ni siquiera por un texto constitucional expreso y posterior.

¿RÉGIMEN DE CONTRALOR de los CITs?

❧ A. CONTRALOR MUTUO

- ❧ Cada uno de los miembros de la OIT debe presentar a la Oficina una memoria anual sobre las medidas que haya tomado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. También deben comunicarse a las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores. Es el contralor que se ha desarrollado en forma más eficaz.

¿RÉGIMEN DE CONTRALOR de los CITs?

∞ B. CONTRALOR JURISDICCIONAL

∞ Existen dos mecanismos:

∞ 1) La reclamación, arts. 24 y 25 de la Constitución

∞ 2) La queja, arts. 26 a 34

∞ Ambas parten del supuesto de la responsabilidad “*erga omnes*” del Estado que ratifica un convenio: asume la responsabilidad de aplicarlo lealmente.

¿REGIMEN DE CONTRALOR de los CITs?

1) LA RECLAMACIÓN

- ¿Quiénes pueden interponerla? Cualquier organización profesional de empleadores o de trabajadores, aunque no sea la más representativa. Pueden ser: a) organizaciones profesionales de Estados no miembros de la OIT; b) de carácter internacional; c) sin personería jurídica.
- ¿Cuándo puede interponerse? Cuando un Estado que ha ratificado un CIT no ha tomado las medidas satisfactorias para el cumplimiento del convenio que ha ratificado.
- ¿Qué trámite sigue? Por escrito ante la Oficina y se eleva al Consejo de Administración. Éste puede comunicarla al gobierno contra el cual se presenta la reclamación para que formule una declaración. Si el gobierno formula una declaración satisfactoria para el Consejo (que es el único competente), asunto concluido. Si no formula declaración o si no es satisfactoria, el Consejo puede decidir la publicación de todo lo actuado.

¿REGIMEN DE CONTRALOR de los CITs?

☞ 2) LA QUEJA

☞ ¿Quiénes pueden interponerla?

- A) Un Estado que ha ratificado un convenio de cuya violación se trata
- B) El Consejo de Administración
- C) Un delegado de la Conferencia: debe plantear el asunto al Consejo de Administración para que éste inicie el procedimiento.

☞ ¿Cuándo puede interponerse? Cuando un Estado que ha ratificado un CIT no lo cumple satisfactoriamente.

¿REGIMEN DE CONTRALOR de los CITs?

∞ ¿Qué trámite sigue? Por escrito ante la Oficina y se eleva al Consejo de Administración, el cual debe integrarse con un delegado del gobierno interesado, si ya no forma parte de él. Éste puede comunicarla al gobierno contra el cual se presenta la queja para que formule una declaración. Si el gobierno formula una declaración satisfactoria para el Consejo, asunto concluido. Si no contesta o no la considera satisfactoria, el Consejo debe designar una Comisión de Encuesta. Ésta después de examinar la queja y requerir a cada Estado informaciones, redacta un informe.

¿REGIMEN DE CONTRALOR de los CITs?

- ∞ El Director General comunica el informe al Consejo de Administración y a los gobiernos involucrados en el litigio y procede a su publicación. Los gobiernos interesados en 3 meses deben participar al Director General si aceptan las recomendaciones, y si no las acepta, si desea someter el litigio a la Corte Internacional de Justicia. Ésta puede confirmar, modificar o anular las recomendaciones, siendo sus decisiones inapelables.

La OIT, primer organismo de coerción de normas de Derecho Internacional

- ✧ Si bien algunos mecanismos fueron creados en 1919 con la creación de la OIT, otros como los de la libertad sindical lo fueron a mediados del siglo XX y con el advenimiento del neoliberalismo se impulsaron otros a finales del siglo pasado.

Mecanismos de control regular y mecanismos de control especial.

- ❧ Control regular: Memorias e Informes. Son procedimientos habituales de rutina, los Estados deben presentarlos en forma periódica. La respuesta son las observaciones.
- ❧ Control especial, cuasi jurisprudencial: procede a instancia de parte. Es un instrumento por el que se inician por denuncias por incumplimientos.

Memorias de control regular

- ❧ Permiten a la OIT
- ❧ Conocer el grado de aplicación y cumplimiento de los CIT.
- ❧ Formular observaciones a los países.
- ❧ Hacer un seguimiento de su aplicación y cumplimiento.

Instrumentos de control regular

- ❧ Memorias de sumisión.
- ❧ Memorias sobre convenios ratificados.
- ❧ Memorias especiales sobre convenios ratificados.
- ❧ Memorias sobre convenios no ratificados.
- ❧ Memorias sobre principios y derechos fundamentales (Declaración de la OIT de 1998).

Memorias de sumisión.

Constitución art. 19 num 5.

- ❧ Abarca Convenios y Recomendaciones.
- ❧ Consiste en la obligación de someter estas normas a la autoridad nacional competente.
- ❧ Someter es enviar la norma al Parlamento.
- ❧ El plazo es un año desde la clausura de la Conferencia que adoptó la norma.

Memorias de sumisión.

Constitución art. 19 num 5.

- ✧ Esta obligación consiste en informar, regular y periódicamente, sobre la aplicación de los convenios que el Estado miembro ratificado
- ✧ Estas memorias deben contener la descripción de las medidas adoptadas para cumplir los convenios ratificados.
- ✧ El órgano competente para realizar este control es la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones

EVOLUCIÓN DE POLÍTICAS DE REVISIÓN DE NORMAS

- ✧ Plazo para la presentación de las memorias. (según clasificación de los Convenios)
- ✧ Inicialmente (1919) Un año para todos los convenios ratificados
- ✧ Se amplió el plazo a 2 años para convenios declarados prioritarios y a 5 para no prioritarios, excluyéndose a los declarados obsoletos que dejan de ser objeto de control.
- ✧ Se reformó la Constitución y los Convenios se pueden dejar sin efecto si son obsoletos.

EVOLUCIÓN DE POLÍTICAS DE REVISIÓN DE NORMAS, 1986

- ❧ Consiste en un conjunto de medidas que flexibilizaron el sistema normativo de la O.I.T.
- ❧ Se cuestionó la constitucionalidad de esta práctica pues el art. 22 no distingue entre los convenios ratificados cuando ordena realizar informes anuales de su estado de aplicación.
- ❧ Son **PRIORITARIOS** los CITs N° 87 y 98 (libertad sindical) 29 y 105 (trabajo forzoso) 100 y 111 (no discriminación) 138 y 182 (trabajo infantil) 81 y 129 Inspección del trabajo y 144 (consulta tripartita) CIT 155 Sobre salud laboral.

IMPORTANCIA DEL INFORME ANUAL

- ❧ 1) Completa información sobre el grado de aplicación y de cumplimiento de cada CIT en el mundo
- ❧ 2) Es un valioso instrumento de interpretación y de presión para operadores y actores nacionales responsables de la aplicación de las NITs,

COMISIÓN DE NORMAS DE LA CONFERENCIA

- ☞ Procede una instancia posterior eventual si la Comisión de Expertos entiende que la observación realizada debe ser enviada para su discusión a la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia.
- ☞ Los motivos son la gravedad, trascendencia, repercusión o reiteración del incumplimiento
- ☞ Se trata de una Comisión tripartita que funciona en cada Conferencia.
- ☞ En ella se discute públicamente las observaciones.
- ☞ Los gobiernos son sensibles a esta exposición pública y hacen lo posible por evitar que sus casos sea seleccionados por la Comisión de Expertos para su discusión pública.

MEMORIAS ESPECIALES SOBRE CONVENIOS RATIFICADOS

- ✧ Los Estados parte, a instancia del Consejo de Administración, tienen la obligación de presentar memorias especiales detalladas sobre un determinado convenio o recomendación o sobre varios de estos instrumentos vinculados entre sí por afinidad temática

MEMORIAS SOBRE CONVENIOS NO RATIFICADOS (const. art. 19.5, lit.e)

- ❧ Son obligatorias, y deben ser presentados con la frecuencia que indique el Consejo de Administración
- ❧ el Estado parte deberá informar sobre:
 - ❧ 1) el estado de la legislación y de la práctica en los asuntos que trata el convenio que no ha ratificado,
 - ❧ 2) en que medida se propone poner en ejecución las disposiciones del convenio y
 - ❧ 3) que dificultades le impiden o retrasan la ratificación.

LOS ESTUDIOS GENERALES

(en base a memorias regulares) Importancia de las memorias especiales

- ❧ La Comisión de Expertos realiza Estudios Generales sobre un determinado convenio o Recomendación, o sobre grupos de Convenios afines utilizando
- ❧ las memorias regulares
- ❧ sumadas a las memorias Especiales

MEMORIAS SOBRE PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES (DECLARACIÓN DE 1998)

❧ Declaración de la Conferencia de 1998 sobre los Principios y Derechos Fundamentales de Trabajo.

❧ A P O R T E A D E S T A C A R D E E S T E DOCUMENTO

❧ Los Estados miembros por el solo hecho de serlo, deben cumplir (respetar, promover y hacer realidad) los derechos fundamentales contenidos en Convenios de la OIT aunque no los hayan ratificado.

CONVENIOS SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

- ✧ 87 y 98 (libertad sindical)
- ✧ 29 y 105 (proscripción de trabajo forzoso)
- ✧ 100 y 111 (no discriminación)
- ✧ 138 y 182 (eliminación del trabajo infantil)
- ✧ Estas Memorias son analizadas por El Consejo de Administración que producirá un Informe global anual que tratará sucesivamente cada año uno de los cuatro derechos fundamentales.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE 1998

- ❧ Por la Declaración de 1998:
- ❧ Todo miembro de la OIT, por ser parte de la organización, y aunque no haya ratificado los CITs sobre derechos y principios fundamentales, tiene el compromiso de poner en práctica los principios y objetivos fundamentales que emanan de ellos.

SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ANEXO DE LA DECLARACIÓN de (1998)

- ❧ Dos tipos de informes
- ❧ 1) Memorias anuales a presentar por los Estados que no han ratificado los CITS incluidos en la Declaración.
- ❧ 2) Informe global cuatrienal del Director General de la OIT (previo informe de una Comisión de Expertos sobre la memorias anuales)

EVALUACIÓN DEL SISTEMA

∞ NEGATIVA.

∞ Flexibiliza el sistema de control.

∞ Menos memorias, mas espaciadas temporalmente

∞ Reduce el número de Convenios a controlar.

∞ Se inserta en la Política de revisión de normas que es reduccionista y flexibilizadora.

∞ La OIT se ocupará sólo de estos cuatro principios fundamentales.

∞ No es un control, es un “seguimiento”

∞ Cuya regulación se retira a un Anexo

EVALUACIÓN DEL SISTEMA

- ❧ La Declaración no dice que la OIT se despreocupará de los demás Convenios, mejora el sistema de control de los convenios sobre derechos fundamentales.
- ❧ Se declara que son obligatorios aun sin ratificación. (así lo venía entendiendo el CLS desde bastante tiempo antes)

IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN

- ✧ Una Declaración de OIT rige automáticamente para todos los países miembros.
- ✧ Esta Declaración es *jus cogens* internacional integrada al Derecho Universal de los DDHH
- ✧ Integra el bloque de constitucionalidad,
- ✧ es orden público internacional.
- ✧ Tendría fuera de la OIT más fuerza que dentro de ésta, sobre todo ante las debilidades del mecanismo de seguimiento.

Resolución de la Conferencia de 15/6/2010

- revisa el Anexo sobre el procedimiento de seguimiento
- de la Declaración de la OIT (1998)
- “Principios y derechos fundamentales de la OIT”

EL “NUEVO” SEGUIMIENTO

- » Cumple dos fines
- » 1) Ajusta el sistema de presentación y de estudio de las memorias. (El ajuste estaba previsto pues se autorizaba la revisión expresamente)
- » 2) Se trata de coordinar el sistema con la Declaración sobre “Justicia social para una globalización equitativa”, (2008)

AJUSTE DEL SISTEMA

- » Informes de países no ratificantes.
- » Pasan de anuales a periódicos
- » Fundamentos:
- » Se llegó a tasas del 80% de ratificaciones, lo que hace desproporcionado el costo del seguimiento anual en relación a la eficacia del procedimiento
- » Objeción:
- » flexibiliza el control.

AJUSTE DEL SISTEMA

- » Informe global
- » Pasa de cuatrienal a recurrente
- » Coincide con la evaluación de la Declaración de 2008 que se realizará “cada cierto tiempo”.
- » Cabe recordar que la Declaración de 2008 refiere a objetivos estratégicos.

AJUSTE DEL SISTEMA

- » Está en su contenido.
- » Se independizan de la visión que los creó, lo cual es más importante si es una visión reduccionista, pues son susceptibles de recibir una interpretación y una aplicación amplificada en los Tribunales “de avanzada” de ser considerados *jus cogens* internacional

MECANISMOS DE CONTROL ESPECIAL

- » Funcionan a instancia de parte
- » El interesado debe tener legitimación activa
- » Hay tres tipos
- » 1) QUEJA y
- » 2) RECLAMACIÓN, ambos por convenios ratificados.
- » 3) PROTECCIÓN DE LIBERTAD SINDICAL especializado en convenios sobre este tema, los cuales no se requiere que hayan sido ratificados.

RECURSO DE RECLAMACIÓN

(Const. arts. 24 y 25)

- » Legitimados activos:
 - » organizaciones profesionales de trabajadores y de empleadores
- » Legitimados pasivos:
 - » Estados miembros que no hayan adoptado medidas satisfactorias para el cumplimiento de un convenio Internacional de trabajo que han ratificado

Continuación: Procedimiento

- » Se presenta ante el Comité de Administración.
- » Se confiere traslado al Estado denunciado
- » Se reciben los descargos.
- » Si el Consejo de Administración considera admisible la queja designa una Comisión tripartita para entender en el asunto
- » Excepto si se trata de un asunto de libertad Sindical en cuyo caso se remite a consideración del Comité de Libertad Sindical
- » El Consejo de Administración puede hacer pública la reclamación y la respuesta del gobierno

RECURSO DE QUEJA (Const. art. 26)

- » Legitimado activo: cualquier Estado miembro,
- » (poco utilizado, los gobiernos no suelen denunciarse entre sí) o un delegado a la Conferencia (es frecuente en todas las Conferencias que delegados trabajadores presenten Quejas)
- » Legitimado pasivo: otro Estado miembro que no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio internacional de trabajo ratificado por ambos

cont. Procedimiento

- » La queja es comunicada al gobierno
- » Se espera una respuesta satisfactoria, dentro de un plazo prudencial.
- » (Comisión de Encuesta) Si no se recibe respuesta o la misma no es satisfactoria, el Consejo de Administración puede designar una comisión investigadora.
- » Esta Comisión formulará recomendaciones y elevará al Consejo de Administración informe que ésta publicará.

DENUNCIAS POR VIOLACIÓN DE LIBERTAD SINDICAL

- » Es competente el Comité de Libertad Sindical
- » **IMPORTANCIA DE ESTE COMITÉ.**
- » Ha prestigiado los derechos de libertad sindical en el conjunto de derechos humanos
- » Desde 1951, los Derechos de libertad sindical son los primeros derechos humanos en contar con un tribunal y un procedimiento de control de cumplimiento especializado y exclusivo.

Continuación

- » Ha generado una jurisprudencia que a la fecha cuenta con casi 3000 pronunciamientos que orienta a los operadores jurídicos sobre la interpretación de los CIT
- » Los órganos judiciales nacionales pueden fundar en la jurisprudencia del Comité sus fallos en asuntos similares puestos a su conocimiento

REQUISITOS PARA ACCEDER AL COMITÉ

- A diferencia de lo que ocurría con su antecesora, la Comisión e Investigación y Conciliación, en la que se requería que el Estado denunciado hubiera ratificado el CIT respectivo y que aceptara expresamente la intervención de la Comisión, estos dos requisitos fueron suprimidos.
- Se fundamenta este cambio en que se entendió que la libertad sindical está reconocida como un principio básico de la OIT en el preámbulo de su Constitución, por lo cual los Estados miembros están obligados a respetar la libertad sindical aunque no hayan ratificado los convenios

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

- » Es un órgano de composición tripartita son 9 miembros, 3 por cada sector. (tripartismo perfecto) levemente alterado porque el Presidente es designado por el Consejo de Administración.
- » Sesiona tres veces al año, inmediatamente antes de las reuniones del Consejo de Administración al que presenta sus informes.

COMPETENCIA

- » Cualquier violación de Libertad sindical en sentido amplio
- » inclusivo de la negociación colectiva y de la huelga.
- » (Respecto de la HUELGA ha comenzado a prosperar un criterio restrictivo).
- » También ha intervenido en asuntos económicos y políticos en tanto afecten la libertad sindical
- » Entiende también en agresiones de hecho (detenciones, privación de libertad) y de derecho (normas que no respetan la libertad sindical)

LEGITIMACIÓN ACTIVA.

- » Un gobierno
- » Una organización profesional nacional afectada
- » Una organización profesional internacional con estatuto consultivo ante la OIT.
- » Otras organizaciones profesionales internacionales en asuntos que afecten a alguna de las organizaciones profesionales afiliadas
- » Aunque pueden presentarse tanto las organizaciones profesionales de empleadores y como las de trabajadores,
- » Normalmente son las organizaciones de trabajadores las que se presentan
- » No se admiten denuncias presentadas por personas individuales

LEGITIMACIÓN PASIVA

- » SIEMPRE UN GOBIERNO.
- » Fundamento: ante la OIT siempre es el gobierno el responsable de garantizar la libertad sindical en su territorio
- » Aunque el denunciante retire la denuncia (de hecho puede abandonar el procedimiento) el Comité debe seguir de oficio.
- » De este modo se trata de neutralizar eventuales presiones que pueden producirse en el Estado miembro denunciado sobre los denunciantes luego de hecha la denuncia.

PROCEDIMIENTO

- » El procedimiento continúa ante el Comité
- » La denuncia es puesta en conocimiento del Gobierno denunciado para que haga sus descargos.
- » El Comité puede pedir aclaraciones, ampliaciones o pruebas antes de pronunciarse.
- » El Comité remite al Consejo de Administración sus pronunciamientos, que los hace suyos y los trasmite al Gobierno en cuestión, y los publica en el Boletín Oficial de la OIT

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

» La Oficina atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados puede disponer medidas de seguimiento y de promoción del cumplimiento de las recomendaciones del Comité.

Algunas consideraciones sobre
LA RAZÓN DE SER de la O.I.T. y del
Comité de Libertad Sindical

- » Según su Constitución (Preámbulo la Parte XIII del Tratado de Versalles) (ver H-H. Barbagelata DL N° 238)
- » La OIT se constituyó en pos de la justicia social y para actuar como garantía de la paz debía encarar la mejora de condiciones de trabajo en todo el mundo.
- » El logro de estos objetivos se consideró asociado con el principio de libertad sindical.

Continuación

- » “La razón de ser de la OIT es concretar de forma eficaz y permanente, el propósito larga y reiteradamente acariciado con anterioridad, de internacionalizar la protección del trabajador, estableciendo un nivel mínimo de beneficios que todos los países respeten.”
- » Plá Rodríguez. Los convenios Internacionales de Trabajo. 1966

PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OIT

- » El tripartismo se plasmó desde el comienzo.
- » RAZONES:
 - » 1) Exigencias del equilibrio entre las partes sociales,
 - » 2) involucrar a los empleadores en las medidas a adoptar para los fines de la organización, y
 - » 3) contar con su apoyo para hacerlas cumplir en todos los países.

¿SOLO PROTECCIÓN DEL TRABAJO?

- » El texto en ninguna parte dice expresamente ni da a entender que se protegerá a los empleadores. (más allá de la protección debida a los derechos de propiedad privada y asociación)
- » Sólo refiere a la protección de los trabajadores.
- » Y establecer normas de protección de los trabajadores asalariados supone necesariamente el recorte de potestades empresariales

¿IGUALES DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL?

» En los arts. 3, 4 y 5 de los CITs N° 87 y 98 se alude a las organizaciones de empleadores luego de aludir a las de trabajadores, se ha entendido que tal referencia se funda en la necesidad de salvaguardar la independencia recíproca entre estas dos clases de organizaciones.

COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE LIBERTAD

- » La libertad sindical se ha enunciado como derecho exclusivo de los trabajadores.
- » El Preámbulo de la Const. de la OIT se refiere a “los trabajadores” como titulares del principio de libertad sindical.
- » Los tratados de DDHH colocan los derechos sindicales como pertenecientes a:
 - » “toda persona” en sentido de persona humana (DUDH art. 23)
 - » “toda persona que trabaja” (PIDESC art. 8) o a
 - » “los trabajadores” (Protocolo de San Salvador art. 8)

¿Y LOS EMPRESARIOS?

- » Como lo señala en su art. 1° el CIT N° 98, en materia de libertad sindical no pueden ser vistos como titulares o beneficiarios de ese derecho sino como posibles infractores
- » Los mecanismos de control se crearon porque se entendió necesario para garantizar que los trabajadores gozaran plenamente de estos derechos.

Continuación

» Los mecanismos de control respecto de la libertad sindical se crearon a partir de propuestas del sector trabajador, fueron producto de iniciativas presentadas e impulsadas por la Federación Sindical Mundial y por la Asociación Americana del Trabajo, lo cual se consignó en la Resolución N° 111 de la Conferencia de 1930

Fines y cometidos del Comité de Libertad Sindical JURISPRUDENCIA

- » El Comité entendió desde su instalación que se le había confiado la misión de velar por la incolumidad de la libertad sindical de los trabajadores y de sus organizaciones.
- » (ver notas a pie de pág. HHB rev. DL n° 238)
- » No obstante, es indiscutible que la jurisprudencia del Comité ha ingresado desde hace algunos años a un proceso de “conservadurización” que implica una cierta desviación de esos propósitos iniciales



☞ Muchas gracias